

EL NACIMIENTO DE LA HACIENDA PROVINCIAL ALAVESA (1463-1537)

José Ramón Díaz de Durana

En una época de afirmación de la autonomía local y provincial como la que vivimos, resulta paradójico constatar cómo el origen y primeros pasos de algunas instituciones locales o provinciales es todavía un tema mal conocido. Un buen ejemplo es el de las instituciones forales alavesas, aunque no sean escasos, sin embargo, los trabajos de carácter general donde se aborda el problema. Estudios que, desde luego, describen con perfección, más o menos milimétrica, el funcionamiento puntual de aquéllas en etapas históricas y especialmente en el momento en que fueron escritos¹. Pero esos trabajos, amén de haber contribuido a alimentar más de un tópico y alguna que otra interesada interpretación, pecan por defecto en una cuestión de gran interés para entender por qué los acontecimientos se desarrollaron como lo hicieron, al mostrarnos una imagen demasiado estática de esas instituciones.

Esos autores no precisan con el detalle que el asunto requiere y las fuentes permiten el nacimiento de las Juntas Generales y de la Diputación, pues no se detienen a explicar la compleja maraña de intereses que jugaron en la primera configuración territorial y política de nuestro territorio. Han olvidado los, llamémosles así, aspectos sociales del problema y tanto en sus orígenes y primer desarrollo como durante su etapa de consolidación. No está de más recordar que ambas instituciones nacieron en los que fueron probablemente los años más conflictivos, tanto desde el punto de vista social como político de la Edad Media alavesa, y que, obviamente, tanto esas tensiones, como la resolución de las mismas, fueron determinantes en el nacimiento y primeros pasos de ambas instituciones.

¹ Me refiero en particular a los trabajos de J. J. LANDÁZURI o de R. ORTIZ DE ZÁRATE, publicados al final del siglo XVIII y del siglo XIX respectivamente. Sin cuestionar la importancia de los mismos, especialmente del primero, conviene no olvidar su intencionalidad. Su influencia sobre la historiografía posterior y sobre la opinión pública en la actualidad ha sido y es determinante. Aún hoy sus opiniones e interpretaciones continúan aceptándose. No es extraño, por tanto, que, por ejemplo, desde una revista institucional editada por la Diputación Foral de Álava —*Álava*, 2, Julio de 1988— y en una información que procede de las propias Juntas Generales, se insista en un viejo «gazapo» transmitido por Ortiz de Zárate: «que el origen de las Juntas Generales y de la Diputación se remontan a la Cofradía de Arriaga». Semejante error no es disculpable. Desde hace un tiempo sabemos que una y otras no tienen nada que ver. Acudir al argumento de autoridad de un historiador del siglo XIX, interesado en demostrar a cualquier precio la peculiar y ancestral organización política alavesa para apoyar sus tesis sobre la antigüedad de los fueros alaveses es un flaco servicio a la historia y a los ciudadanos de este territorio.

Pero además del contexto social, la historiografía tradicional ha olvidado otro problema, en íntima relación con el anterior, que resulta crucial, a mi juicio, para entender los caracteres y la propia consolidación de esa organización política que fue gestándose durante la segunda mitad del siglo XV. Un tema que puede formularse como el nacimiento de la Hacienda Provincial. En realidad, durante esta primera etapa, no puede hablarse en sentido estricto de la misma en la medida en que las Juntas Generales no tenían ninguna capacidad recaudatoria. Sólo la presencia de unos «contadores» de los gastos realizados nos da fe de una precaria existencia. Empleo este término, por tanto, tratando de hacer inteligible los primeros pasos de la misma. Y, aceptado este presupuesto, debo precisar que al referirme a ella incluyo no sólo las partidas relacionadas con la, durante el período de estudio propuesto, exigua burocracia provincial, sino también en aquellos en los que las Juntas Generales actuaron de intermediarias —servicios extraordinarios en dinero, en hombres, los gastos relacionados con la reparación o construcción de nuevos caminos— entre los recaudadores —las hermandades locales o los ayuntamientos de las villas— y los destinatarios del gasto —la Corona—. Las cantidades resultantes de lo pagado por los alaveses, como consecuencia del papel de intermediación jugado por las Juntas Generales, tuvieron una gran trascendencia en la propia configuración institucional de Álava en la medida en que quienes aprobaban o daban el visto bueno definitivo a las peticiones de la monarquía mantenían una notable identidad de intereses con ella.

Pero nada mejor para empezar que hacerlo por el principio. Y si se trata de la Hacienda Provincial alavesa resulta ineludible destruir un viejo e indocumentado tópico que con el paso del tiempo ha pasado a convertirse casi en un mito. Me refiero a las exenciones y privilegios que según nuestros clásicos habrían disfrutado los alaveses. J. J. Landázuri, a quien han seguido el resto de los autores hasta nuestros días, lo expresó de una manera contundente: «*Desconocidos fueron siempre en el territorio alavés los gravámenes de pechos, tributos, papel sellado, quintas y levass forzadas de tropa para el reemplazo y reintegración del ejército y otras gabelas que contribuyen diferentes reinos y provincias de los dominios de España que no gozan de esta nativa exención. Bien terminante está en el particular el segundo capítulo del documento de la unión de esta Provincia con la Corona de Castilla pues se dice en él de todos los fijos dalgo de Alava 'y tenemos por bien que sean libres y quitos de todo pecho ellos y los sus bienes que an o obieren de aquí adelante en Alava'. Y es digna de notarse la narración que precede a las palabras copiadas, pues dice el Rey antes de conceder la exención 'Otrosi a lo que nos pidieron por merced los dichos fijosdalgo que les otorgasemos que sean francos et libres et quitos esentos de todo pecho y servidumbre con quanto han et podieren ganar de aquí adelante segun QUE LO FUERON SIEMPRE FASTA AQUÍ'. Esta última expresión expresa (sic) bien claramente la libertad de Alava en todos tiempos de todo gravamen oneroso*»².

Landázuri se equivocaba. No es el momento de juzgar a ese autor, cuyo trabajo significó, en cualquier caso, un salto adelante, sin precedentes, en el conocimiento de la Historia alavesa. ¿Por qué se equivocaba?: porque *generalizaba la exención de impuestos que gozaba una minoría —los hidalgos— a todos los alaveses.* Landázuri sabía bien que no todos eran hidalgos. El conocía perfectamente la documentación alavesa y, en otras ocasiones, nos habla de collazos, de labradores. En definitiva

² J. J. LANDÁZURI, *Obras Históricas sobre la Provincia de Álava*, t. III, Vitoria, 1976, p. 435. Como es sabido las obras de Landázuri se publicaron al final del siglo XVIII. En la fecha indicada, sin embargo, fueron reeditadas por la Diputación Foral de Álava. A esa reedición se refieren ésta y las citas posteriores que realizaré de los trabajos de Landázuri.

que la mayoría de la población no era exenta. Pero, si tenía que justificar la general exención, la única manera era elevar a la categoría de hidalgos, es decir, en términos fiscales, de exentos, a todos los alaveses. A lo largo de su obra, como han señalado otros autores, Landázuri se preocupó de demostrar, ante todo, uno de los viejos mitos historiográficos: la nobleza originaria de los vascos.

La tesis de quienes le han seguido, se completa con otro argumento utilizado repetidamente por aquel autor: los servicios en dinero y hombres que los alaveses pagaban al monarca *eran producto de la liberalidad de la Provincia hacia los Reyes*. Y esos servicios extraordinarios los concretaba ese autor, desde el final del siglo XV hasta finales del siglo XVIII, momento en el que él escribía, en «*mas de medio millon de hombres... y además de esto con donativos graciosos en las urgencias que se han ofrecido a la monarquía y sus soberanos con innumerables millares de miles de reales... de modo, que a quantas expediciones militares de mar y tierra han sido llamados los alaveses por sus soberanos ...han concurrido siempre con la mayor prontitud y presteza sacrificando sus vidas y haciendas en fidelisimo servicio de sus reyes*»³.

Basta, por tanto, con acudir a quien argumentó con mayor fuerza la exención de los alaveses para destruir el tópico. Los alaveses, en efecto, pagaban. Es cierto que no contribuían del mismo modo o, si se quiere, por las mismas figuras fiscales que «*los diferentes reynos y provincias de España*», pero los gastos derivados de los servicios en dinero y hombres solicitados por la Corona, así como otras competencias reservadas a las Juntas Generales como la reparación o nueva construcción de caminos, resultaban, a tenor de las quejas presentadas por la propia Provincia, muy gravosos para los alaveses. Resta saber si lo que pagaban era más o menos que los demás, pero está claro que *no eran exentos*. Landázuri, por tanto, se equivocaba en la exención general, pero no en lo referido a los impuestos que no se pagaban, al menos en lo que a los siglos XVI, XVII y XVIII se refiere. Sin embargo durante los siglos XII, XIII, XIV y XV, los alaveses, con alguna diferencia respecto a los castellanos, pagaron por idénticos conceptos que los últimos y siempre aquellos impuestos que aportaban el monto más importante a la Hacienda Real castellana. Y fue precisamente al final del siglo XV, durante el período en el que las instituciones alavesas daban sus primeros pasos, cuando las relaciones fiscales de Álava y la Corona comenzaron a orientarse en el sentido expresado por Landázuri. De ahí, por tanto, la importancia de abordar el tema propuesto del modo que queda indicado pues, como ocurre siempre que se trata sobre fiscalidad, convergen varios temas de gran interés para entender, en este caso, la propia conformación institucional de Álava. Estos son, como he insinuado más arriba, en primer lugar el de las relaciones fiscales entre los alaveses y la Corona antes del nacimiento de la Hermandad; en segundo lugar el contexto de la creación de la citada Hermandad, que no es otro que el de la resolución de los conflictos sociales que se producen en Álava durante los siglos XIV y XV y, por último, las fórmulas que se ensayan y consolidan durante el último cuarto de siglo XV y el primero del XVI en las relaciones fiscales entre la Provincia y la Corona. Por ese orden, me ocuparé a continuación de los mismos.

1. FISCALIDAD REAL EN ÁLAVA DURANTE LA EDAD MEDIA (1140-1500)

En un trabajo anterior he abordado ya el problema⁴. Señalaré aquí, tan sólo, las principales conclusiones que interesan a éste. En primer lugar, frente a la tradicional

³ *Ibidem*, pp. 435-436. Los subrayados son del autor de este trabajo.

⁴ J. R. DÍAZ DE DURANA, «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», presentado al *II Encuentro de Historia Económica regional. Haciendas Forales y Fiscalidad real. Homenaje a Felipe Ruiz Martín y Miguel Artola*. Bilbao, 26-28 de mayo de 1988 (en prensa).

opinión mantenida por la historiografía acerca de las relaciones fiscales entre la Corona Castellana y el territorio alavés, que la fiscalidad real en Álava durante la Edad Media, salvo algunas peculiaridades como son la inexistencia de tercias o el mantenimiento del viejo pedido, es similar a la de otros territorios de la Corona Castellana. En definitiva, que el título de «provincia exenta» referido a Álava, como han tratado de hacerlo nuestros clásicos, no puede apoyarse en la Edad Media. En el mejor de los casos, las «peculiares relaciones del territorio alavés con la Corona» tienen su origen al final de la misma.

Conviene precisar, sin embargo, que tal relación no deviene, como suponían nuestros clásicos, de la supuesta exención de los alaveses, sino del propio devenir histórico de este territorio y de la asunción por la Corona —derivada del escaso desarrollo de su burocracia— de los particularismos locales de aquellos territorios que, como Álava, se fueron uniendo a la misma. Incorporadas definitivamente en 1200 a Castilla, las tierras alavesas continuaron siendo frontera del reino de Navarra o, dicho de otro modo, eran, por su situación fronteriza, posibles receptoras de privilegios por parte de los distintos monarcas; pese a ello, además, una organización señorial, la Cofradía de Álava, continuó detentando la jurisdicción de buena parte del territorio hasta 1332 y, por tanto, recaudando tributos —pecho forero—, mientras la Álava realenga continuaba pagando al rey los que ya existían en el resto de Castilla o los que fueron creados después de 1200 —pedido, yantar, moneda forera, derechos de ferrerías, diezmos de los puertos, servicios, etc...—. Unos y otros, salvo en los contados casos en los que, especialmente los habitantes de las villas, estaban exentos, fueron pagados por los alaveses, al igual que por el resto de los castellanos, a partir de la autodisolución de la Cofradía de Álava en 1332, año en el que la jurisdicción de la totalidad de las tierras que hoy conforman la actual Álava, pasó al rey de Castilla.

La incorporación de la Álava señorial al realengo se tradujo en nuevos contribuyentes y en nuevos ingresos —pecho forero— para la Hacienda Real. Entre esa fecha y el final de la Guerra Civil entre Pedro I y el futuro Enrique II, la mayor parte de las tierras alavesas permanecieron en el realengo. Desde 1366, sin embargo, aunque las donaciones y mercedes habían comenzado desde el momento de la autodisolución, a excepción de Vitoria y su jurisdicción y las que estaban bajo dominio navarro, el resto de las villas y lugares alaveses pasaron a manos de los señores. Y bajo su jurisdicción, nuevamente, pero esta vez vinculadas a los mayorazgos que fundaron los descendientes de los cofrades de 1332, continuaron hasta el siglo XIX. Entre tanto, y hasta finales del siglo XV, los señores alaveses —Ayala, Mendoza, Hurtado de Mendoza, Rojas, Sarmiento, etc...— usurparon muchos de los ingresos de la Hacienda regia y especialmente la alcabala, el más importante de todos ellos. Sólo al final de ese siglo, al compás de la resolución de los conflictos sociales, la Corona fue recuperando tierras, contribuyentes e ingresos al tiempo que, como consecuencia de la nueva configuración territorial y política del territorio, iba conformándose otro tipo de relación fiscal entre la Hacienda castellana y el territorio alavés. La creación de la Hermandad fue, en ese sentido, determinante.

2. LA CREACIÓN DE LA HERMANDAD EN EL CONTEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES AL FINAL DEL SIGLO XV

Los estudios que se han ocupado de los orígenes y primer desarrollo de la Hermandad alavesa resaltan que la definitiva creación de la Hermandad en 1463 signifi-

có el inicio de un movimiento de integración territorial y política que acabó por delimitar y articular las tierras que hoy conforman la actual Álava. Asimismo, que el fin último de la promulgación de sus ordenanzas por Enrique IV fue dotar a las distintas circunscripciones locales que se integraron en ella de un ordenamiento jurídico que marcara las pautas de su gobierno y de una administración de justicia fuerte y eficaz⁵. Como he anunciado, no prestan atención, sin embargo, al análisis del contexto en que tiene lugar el nacimiento de esa institución, de gran importancia para entender por qué los hechos se desarrollaron de la manera que lo hicieron.

Todos señalan, con acierto, que la defensa frente a los malhechores fue la causa última de su constitución. Algunos autores, también, en referencia global a la creación de las tres hermandades vascas, han insistido en la estrecha relación entre el nacimiento de cada una de ellas y la lucha de bandos o, dicho de otro modo, entre aquéllas y los conflictos sociales que tienen lugar en este territorio⁶. El caso alavés se enmarca, por supuesto, en estas coordenadas, pero, a mi entender, su evolución, aunque paralela a la guipuzcoana y vizcaína, es diferente debido al desigual desarrollo económico entre los territorios costeros —orientados al artesanado y al comercio— y el interior alavés —con la agricultura como actividad económica predominante—. Factores que marcaron profundamente la distinta evolución de los conflictos sociales —al condicionar las alianzas de los grupos enfrentados— y su resolución —que se tradujo en la fosilización de la alcabala en Guipúzcoa y en la universal hidalguía en ambos territorios— a uno y otro lado de la divisoria de aguas durante el siglo XV.

Buena prueba de ello es la tardía creación y el posterior «fracaso» de la primera Hermandad alavesa. Mientras guipuzcoanos y vizcaínos se habían dotado durante el último cuarto del siglo XIV de los correspondientes instrumentos jurídicos y englobado a la práctica totalidad de los lugares de cada uno de esos territorios, sólo en 1417 tres villas alavesas —Vitoria, Treviño y Salvatierra— intentaron incorporar al resto del territorio en esa primera hermandad. Si no lo lograron fue fundamentalmente por dos razones: en primer lugar por los frenos derivados de la fuerte presión señorial, consecuencia de la reseñorialización que había sufrido Álava durante la segunda mitad del siglo XIV —un proceso que no se había producido con igual intensidad en Guipúzcoa y Vizcaya— y, en segundo lugar, por la debilidad del «mundo urbano» alavés, entendido éste no sólo en el sentido del reducido número de habitantes que vivían en las villas sino también en el del escaso potencial económico de las mismas, traducido en una exigua influencia social y política en el territorio.

Los condicionantes señalados determinaron, por tanto, la evolución de los conflictos sociales en Álava y, por supuesto, la creación de la propia Hermandad, cuya definitiva constitución en 1463 triunfó gracias, por un lado, a la directa intervención de la monarquía, interesada en pacificar un territorio del que percibía cuantiosas rentas procedentes del tráfico comercial, pero, sobre todo, gracias al cambio en la correlación de fuerzas que había tenido lugar como consecuencia de la decidida voluntad de los sectores más dinámicos de la sociedad alavesa —los comerciantes y en particular los vitorianos— por erradicar las trabas impuestas al desarrollo de la

⁵ Sin duda el mejor trabajo reciente que puede utilizarse es el de G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, II, Vitoria 1975.

⁶ Esto ha ocurrido sobre todo a partir de los trabajos de J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR («El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV», *II Simposio sobre historia del Señorío de Vizcaya*, 1975, pp. 283-313) y E. FERNÁNDEZ DE PINEDO («¿Lucha de bandos o conflicto social?», *Ibidem*).

actividad económica y a la alianza de esos grupos con las gentes de las villas —incluidos los hidalgos asentados en ellas— y los campesinos, cuya reacción frente a las arbitrariedades de los señores, gracias al fortalecimiento de la citada alianza, es, cada vez, más notoria y contundente⁷.

Entre 1463 y 1502 se completa —salvo la pasajera incorporación de Orozco en 1507— la configuración territorial de Álava. La organización administrativa —no exenta de tensiones— corrió pareja a las sucesivas incorporaciones de nuevas hermandades locales. Entre ambas fechas, igualmente, nacen y dan sus primeros pasos dos instituciones que han perdurado hasta nuestros días: las Juntas Generales de los Procuradores de las distintas hermandades locales que se habían unido a la Hermandad General —cuyas reuniones se celebraban en primavera y otoño— y la Diputación, órgano de gobierno restringido compuesto por cuatro diputados y dos comisarios elegidos por las Juntas que se ocupaban de los asuntos provinciales entre mayo y septiembre. Desde el momento de la constitución las competencias que se atribuyen en las ordenanzas de 1463 a los integrantes de la Diputación —que desde 1476 contará con un Diputado General— no tienen límites, salvo los impuestos por las Juntas Generales en cuyas reuniones deben rendir cuentas de su gestión: «*que los dichos quatro diputados con los dichos dos comisarios de la hermandad entiendan en todas las cosas de la dicha hermandad e las procuren e fagan e remedien en todo*».

Como ha indicado G. Martínez Díez, en referencia a las Juntas Generales, «el órgano crea las funciones y la Historia de la Hermandad de Álava desde 1463 no será otra cosa que una continua ampliación de sus competencias originarias por concesión o por el acuerdo expreso o tácito de los monarcas»⁸. Pero conviene recordar también que, muy pronto, las Juntas Generales, depositarias, es cierto, de aquellas competencias que fueron incorporando a sus funciones —económicas, fiscales, administrativas—, ajenas a «los casos de hermandad», perdieron para siempre el poder ejecutivo que desde entonces estuvo en manos de los integrantes de la Diputación.

A mi entender entre las causas que, desde su constitución, minaron el poder de las Juntas Generales cabe reseñar, en primer lugar, su propia composición que reservaba la representación de las distintas villas y hermandades locales para aquellos «*hombres buenos e de buenas famas e ydoneos e pertenescientes e hombres honrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantya de quarenta mill maravedis, e que sean hombres de buen deseo e abtoridad porque fagan e hordenen bien las cosas de la dicha junta*». En el caso de los Alcaldes, Escribanos y Comisarios de Hermandad la cantidad mínima era de cincuenta mil maravedís. Los requisitos económicos restringieron, por tanto, la participación en la toma de decisiones a aquellos grupos de la sociedad alavesa, fueran hidalgos o pecheros, cuyos bienes raíces estuvieran valorados al menos en esa cantidad. Para entender el significado último de tal restricción contamos con el ejemplo de una hermandad —Aramayona— de la que se ha conservado un registro de los bienes muebles e inmuebles de los vecinos del valle elaborado en 1510⁹. El resultado del análisis del mismo es contundente: sobre 196 vecinos,

⁷ Sobre la resolución de los conflictos sociales en Álava J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media: crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986, pp. 341 y ss.

⁸ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, II, o.c., pp. 85 y ss., donde pueden encontrarse, además del estudio referido a la creación y antecedentes de la Hermandad de Álava, las Ordenanzas de 1463, de donde proceden las citas que acompañan a este texto.

⁹ A. Real Chancillería de Valladolid, Protocolos, Caj. 75, núm. 6. Se trata de un «Padrón de las Haciendas del Valle de Aramayona que ha llegado hasta nosotros gracias a su presentación como prueba en un pleito».

¡únicamente 3! superaban esa cantidad. Probablemente en la Álava central, más rica, existiera un número mayor de vecinos susceptibles de ser elegidos, pero todo parece indicar que, en el mejor de los casos, sólo una minoría podía acceder a esos oficios. Si a ello añadimos que los hidalgos de las distintas hermandades monopolizaban de hecho la mayor parte de los mismos, no resulta difícil entender algunos de los enfrentamientos que se producen con los pecheros, como el que tiene lugar en el valle de Cuartango¹⁰.

Junto a semejantes restricciones jugaron también los intereses políticos y económicos de la oligarquía vitoriana, el grupo de poder más importante del territorio. Si las Hermandades vencieron a los Parientes Mayores, conviene no olvidar que las primeras estaban capitaneadas por las gentes de las villas y, en particular, por las distintas oligarquías locales. En el caso alavés fue la única villa de realengo y quienes desde principios del siglo XV habían controlado el concejo, los que, muy pronto, tomaron las riendas del gobierno de la Provincia. Y lo hicieron, además, sin enfrentarse con los «parientes mayores» de la nobleza alavesa —Mendoza, Velasco, Hurtado de Mendoza, Sarmiento, etc...—, sin duda demasiado ocupados en la Corte o en administrar sus grandes estados señoriales en el resto de Castilla. Buena prueba de ello es que estos grandes nobles, sus representantes o sus vasallos quedaron fuera de las Juntas Generales y también que desde 1498 hasta 1535 Vitoria o, mejor aún, los miembros de ese grupo oligárquico, monopolizan, con el beneplácito de los monarcas, la más alta magistratura de la Provincia: el oficio de Diputado General. Además, uno de los dos comisarios de la Hermandad era, igualmente, de Vitoria, ciudad donde se celebraba una de las dos reuniones anuales de las Juntas.

En definitiva, la influencia social y el poder económico de Vitoria y de la oligarquía de esa ciudad en el resto de la provincia se completan ahora con un protagonismo político sin precedentes que, en mi opinión, les permitió influir decisivamente en la toma de decisiones y marcar, desde sus intereses de grupo, las directrices políticas que señalaron en el futuro las relaciones entre la Corona y la Provincia. Influencia y directrices que, por otra parte, debieron encontrar un amplio eco entre quienes se hallaban al frente de las distintas hermandades locales. Los requisitos económicos exigidos a alcaldes, procuradores o comisarios en el resto de la provincia, permiten suponer razonablemente cierta comunidad de intereses entre la oligarquía vitoriana y el resto de los grupos de poder a escala local¹¹.

Por último, junto a las anteriores causas, las Juntas Generales fueron perdiendo protagonismo gracias a la estrecha vinculación de la minoría dirigente —vitoriana o alavesa— con la Corona. Los ejemplos de la misma son bien conocidos por la historiografía. Baste citar los ejemplos de Ochoa Pérez de Salinas, Banquero de Corte de los Reyes Católicos, relacionado financieramente con altos personajes de la Corte

¹⁰ A. M. de Cuartango, núm. 1 (1510). Ejecutoria del pleito entre los labradores e hidalgos del valle de Cuartango. El pleito se inicia al nombrar los labradores un alcalde de hermandad apoyándose en las Ordenanzas de 1463 y en la Ley de Constitución de la hermandad General del Reino, según la cual en los lugares en los que hubiera más de 30 vecinos era posible elegir dos alcaldes, uno hidalgo y otro pechero. Justificaban además tal elección «*por ser mas en numero y aver personas abiles e suficientes*».

¹¹ Un ejemplo bien significativo es el de un procurador de Laguardia. La pugna entre esa Comunidad de Villa y Tierra y la Hermandad General, como es sabido, es constante desde 1486. Su incorporación es por orden real y en el Concejo existe una oposición permanente a la integración. Uno de los personajes que, al menos hasta 1521, participa activamente en la misma es Juan Jiménez de López Gil. Años más tarde es ya procurador de la Villa en las Juntas Generales y en 1537 era acusado de traición por el Concejo de Laguardia «*porque pide muchas cosas que son contra ella y en favor de la dicha hermandad*» (A. M. Laguardia, IV libro de Acuerdos, fols. 76 y 77). Cita proporcionada por Ernesto García Fernández.

y mercaderes extranjeros, primo de Martín de Salinas escribano público de la ciudad y posteriormente pagador y tesorero de descargas de Isabel la Católica¹²; el de Pedro Martínez de Álava, mercader y «contino» de la Casa Real; el de Fortún Ibáñez de Aguirre, miembro del Consejo del Reino y de la Santa Inquisición¹³ y, especialmente, el de Diego Martínez de Álava, hermano del mercader citado anteriormente, nombrado directamente por los monarcas, a instancia del propio concejo vitoriano, Diputado General, oficio que ocupó desde 1499 hasta 1533. Conviene recordar que en Álava, al final del siglo XV, al contrario de lo que ocurría en el resto de Castilla, Guipúzcoa y Vizcaya incluidas, no había Corregidor. La representación de la Corona en estas tierras era el Diputado General. Dicho de otro modo, los Reyes Católicos no necesitaron, salvo excepciones, nombrar un representante de sus intereses en el territorio. Consideraban, con razón, que estaban suficientemente defendidos por Diego Martínez de Álava o lo que es lo mismo por la oligarquía vitoriana. El apoyo mutuo entre esta última y la Corona no deja lugar a duda. Las consecuencias de tal vinculación fueron muy positivas para los «mas ricos e abonados» de los vitorianos y alaveses o para sus descendientes —en el ejército o la burocracia del Imperio Español se encuentran numerosos ejemplos— y tuvo su reflejo sobre las instituciones alavesas mediatizadas siempre por los intereses complementarios de ambos aliados. La que hemos denominado como Hacienda Provincial no fue ajena a ellos.

3. NACIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DE LA HACIENDA PROVINCIAL ALAVESA (1463-1537)

El contexto en el que la Hacienda Provincial alavesa comenzó a configurarse resulta de gran utilidad pues ayuda a comprender, a través de los intereses de quienes la controlaron durante esta etapa inicial, los primeros pasos de la misma o, dicho de otro modo, por qué se estructuró de una determinada manera y cómo fue utilizada por la minoría dirigente del territorio. En lo que se refiere a la primera cuestión conviene recordar, en primer lugar, como ya se ha señalado, que las Juntas Generales no tenían en realidad capacidad recaudatoria alguna. Su funcionamiento, sin embargo, implicaba un evidente dispendio. Pero éste, en realidad, representaba sólo una mínima parte del total. ¿Cuál era la estructura del gasto de las Juntas Generales? Conviene distinguir, en primer lugar, para evitar posteriores explicaciones, entre los gastos comunes de todas las hermandades, que inmediatamente detallaré, y los individuales de cada hermandad referidos fundamentalmente a los llamados «casos de hermandad», es decir, en esencia, al mantenimiento del orden público en cada una de ellas, lo cual suponía una mínima infraestructura que a su vez significaba nuevos gastos.

En cuanto al gasto de las Juntas Generales, o si se quiere a los gastos de la Hermandad, contamos para su estudio con los datos proporcionados por el *Libro de Cuentas de la Hermandad del año 1481*¹⁴. En él se registran los que podemos calificar

¹² E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, en «Aspectos económicos y sociales de Vitoria y su entorno en la Baja Edad Media», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, p. 70.

¹³ J. VIDAL-ABARCA, «Testamento y mayorazgo del licenciado Fortún Ibáñez de Aguirre», en *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, XX, 1976, pp. 399-411.

¹⁴ A. Provincial de Álava, D. 210-4. Se trata del primer Libro de Cuentas de la Provincia que se conoce y abarca aproximadamente los años comprendidos entre 1481 y 1510. En realidad se trata de una acumulación de textos de carácter contable reunidos en el siglo XVIII por el Archivero Provincial cuyo análisis resulta realmente complicado pues las piezas reunidas las más de las veces son incompletas. Destacan, sin embargo, seis repartimientos de dinero ordenados por las Juntas Generales entre las distintas hermandades locales que son de gran utilidad para conocer cómo se realizaban éstos y el número de pagadores que en cada caso eran asignados a cada hermandad.

como gastos ordinarios. Estos se reducían fundamentalmente al libramiento de determinadas cantidades, en concepto de *dietas*, destinadas a sufragar los gastos realizados por procuradores, comisarios, escribanos o el propio Diputado General en los viajes realizados en representación de la Provincia para resolver los asuntos burocráticos que les eran encomendados. Esta era la partida más abultada, superando ese año el 53 % sobre el total. Los *salarios* destinados a mantener la exigua burocracia constituyen el segundo capítulo del gasto —en torno a un 28 %—, siendo el Diputado General y los tres escribanos quienes reciben las cantidades más altas —5.000 mrs.—. El 19 % restante corresponde a *varios* conceptos entre los que destacan los libramientos realizados a los escribanos por diferentes pesquisas, el pago de varias ejecuciones de reos, un regalo realizado a Alfonso de Quintanilla, etc... El total de los libramientos efectuados ese año fue de 72.105 mrs., cantidad que, sin duda, evidencia la modestia habitual de los gastos ordinarios de la Hermandad alavesa.

Pero junto a ellos las Juntas Generales debían hacer frente a una serie de gastos que pueden calificarse, a pesar de la relativa regularidad de los mismos, de *extraordinarios*. Un buen ejemplo de ellos lo proporciona también el citado Libro de Cuentas de 1481 que, además de la «cuenta» anterior, incluye otra distinta que se refiere exclusivamente al «*cargo de la traviesa*», relacionado, probablemente, con los gastos del pleito que enfrentaba a la Hermandad con los concejos riojanos de Briones, Haro, Logroño y Navarrete por el abastecimiento de vino y sobre el cual se había pronunciado sentencia el año anterior. El cargo, aunque representa una exigua cantidad —9.065 mrs.—, es considerado por los contadores como un gasto distinto y extraordinario y objeto de un repartimiento individualizado.

Pero, obviamente, los gastos extraordinarios a los que tuvo que hacer frente la Hermandad durante esos primeros años fueron muy superiores al «carga de la Traviesa». En esencia se trataba de tres fuentes de gasto: las peticiones en dinero o en hombres y pertrechos realizadas por la Corona y la reparación y construcción de caminos. Los dos primeros, destinados a sufragar los cuantiosos gastos generados por los conflictos bélicos en los que participan los últimos Trastámara —Granada, Navarra, Francia— constituían, sin duda, el principal de los extraordinarios. En el caso de los caminos, aunque resulta imposible por el momento ensayar cualquier evaluación, el monto final debió ser también, a tenor de algunos testimonios conocidos, relativamente importante.

En lo que se refiere a los dos primeros capítulos —dinero, hombres y pertrechos— los datos anteriores a 1481 son escasos¹⁵. La Hermandad alavesa se integró en la Hermandad General del Reino desde el momento de la constitución de esta última y como las distintas villas y lugares de Castilla, a cambio de la desaparición de los servicios, debía, en principio, contribuir en el pago de «*las lanças*»¹⁶. Sin embargo, como reconocían los Reyes en 1498, año en el que fue suprimida la Hermandad General del Reino, aunque «*al tiempo que la hermandad nueva se fizo la dicha provincçia entro en la dicha Hermandad*» lo hizo «*con condiçion que non les parase perjuicio en la dicha hermandad antigua (la alavesa) nin en sus leyes e quadero aprobado nin que tampoco contribuyesen en las lanças nin en los otros gastos e*

¹⁵ Landázuri, citando a Garibay, señala la participación de los alaveses junto a guipuzcoanos, vizcaínos, asturianos y gallegos en la campaña contra el rey de Portugal en 1475. Igualmente el año siguiente contra el Castillo de Burgos y, también en ese año, frente a los invasores franceses en Fuenterrabía y San Sebastián.

¹⁶ M. A. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, pp. 214 y ss.

*contribuciones de la dicha hermandad nueva e que nunca pagaren en ella e que desta manera a estado la dicha provincia*¹⁷.

Pero, si no contribuyeron como el resto de los lugares del reino, desde 1481 los Reyes solicitaron constantemente importantes cantidades de dinero y hombres «a la provincia de la çibdad de Vitoria». En ese año las Juntas Generales «otorgaron de servicio a sus alteças para ayuda del armada que sus alteças mandan faser contra el turco enemigo de nuestra santa fe catholica con quinientos mill mrs.»¹⁸. Dieciséis años más tarde se les reclamaba idéntica cantidad «para la armada de la archiduquesa» Juana, cuando se trasladó a Flandes¹⁹.

Entre tanto, y al menos desde 1482, Fernando e Isabel reclamaron a los alaveses hombres y dinero con el fin de atender a la conquista de Granada²⁰, donde junto a los caballeros e hijosdalgo de la Provincia²¹ acudieron también campesinos y gentes de las villas: «...de la qual gente cabe a esa dicha ciudad de Bitoria y tierra e villas e lugares de la dicha merindad e tierra de Álava tresientos peones e çiento e çinquenta ballesteros e çiento e cinquenta lançeros... con sus paveses e escudos lo mejor adereçados que puedan...»²². En la guerra con Francia en los primeros años del siglo XVI los Reyes solicitaron nuevamente 1200 peones, de los cuales 400 eran ballesteros²³. Un número similar participó en la conquista de Navarra en 1512²⁴. Siete mil en la Guerra de las Comunidades, en el enfrentamiento que tuvo lugar en la provincia entre la Hermandad y el Comunero Pedro López de Ayala, Conde de Salvatierra²⁵.

Dinero, hombres y, también, pertrechos. Los soldados que acudían a Granada en 1482 recibían «una ballesta buena e un çinto bueno e un carçax guarneçido de saetas bueno y un machete, mas çien tiros de saetas que liebe demasias e mas un capote de panno... e que la çibdad a los que asy fueren les aya de dar e pagar de sueldo a cada una persona treinta mrs. para cada un dia...»²⁶. A los concejos de la tierra de Ayala se les reclamaba en 1489 que pagaran a las «gentes que enviaron a la guerra contra los moros»²⁷. Incluso cuando los Reyes se comprometen a «pagar el sueldo que ovieren de aver desde el dia que partieren de sus casas, con la venida a esta e tornada», como ocurre en el apercebimiento de guerra de 1490, las hermandades locales realizan repartimientos entre los vecinos «para las costas e gastos de la gente

¹⁷ A.P.A., D. 239/21 (1498).

¹⁸ A.P.A., D. 239/5 (1481). Si, en efecto, la Provincia no había pagado ninguna cantidad desde su entrada en la Hermandad y teniendo en cuenta que entre 1478 y hasta 1485 se pagaron a razón de 17.800.000 mrs. anuales —M. A. LADERO, *La Hacienda...*, o.c., p. 215— en el resto de Castilla, Álava con su contribución a la armada contra el turco contribuyó en ese año con un 0,72 % en el supuesto de que hubiera contribuido con la Hermandad General del Reino. Este porcentaje es similar al que le correspondió pagar en el servicio de 1462-63 (0,67 %) —J. R. DÍAZ DE DURANA, *La Hacienda...*, o.c. (en prensa)—.

¹⁹ A.P.A., D. 239/6.

²⁰ A.M.V., Actas Municipales, 2, fol. 80v., 1482, Mayo, 30. A la ciudad de Vitoria le corresponden 12 ballesteros.

²¹ A.P.A., D. 213/9. Cédula real de los RR.CC. por la que ordenan que los caballeros e hijosdalgo de la Provincia de Álava acudan a servir a la guerra de Granada.

²² A.G.S./R.G.S., 1490, XII, Fol. 50. Unos días más tarde de este apercebimiento de guerra, el Ayuntamiento de Vitoria, solicitaba al «procurador de los labradores de la jurisdicción» que nombrara a los peones que le correspondían. Idéntico requerimiento realizaba a la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga (A.M.V., Actas Municipales, 2, fol. 399 r. (1491). En las pp. 402-403 pueden encontrarse los nombres de quienes acudieron a la conquista de Granada.

²³ A.P.A., Acuerdos de las Juntas Generales, I, fol. 11 (1503, Febrero, 4).

²⁴ A.P.A., D. 1404/7.

²⁵ *Ibidem*, p. 359.

²⁶ A.M.V., Actas Municipales, 2, fol. 80v. (1482).

²⁷ A.G.S./R.G.S., 1489, XI, 11, Real sobre Baza.

que cupiere» a cada una de ellas²⁸, pagando igualmente a la vuelta, y esta vez por orden real, el sueldo a aquellos que habían participado en la misma²⁹. Los animales de carga —acémilas o bueyes— para el transporte y las provisiones en trigo y cebada entregadas a los combatientes de paso por Álava hacia Guipúzcoa o Navarra constituyen igualmente una fuente de gasto considerable y constante cuya cuantificación resulta, salvo excepciones, al igual que las anteriores, prácticamente imposible.

Resta hacer referencia a un último e importante capítulo de gasto: la reparación y construcción de caminos. Durante el período cronológico que nos ocupa son numerosos los caminos que se arreglan al calor de la expansión comercial. Son precisamente las principales vías de comunicación que ponen en contacto, a través de Álava, la meseta norte con el mar, aquellos que son objeto de la preocupación de las Juntas Generales³⁰. El costo de las reparaciones corría a cargo de los concejos limítrofes, por tanto, de las distintas hermandades locales. Así sucedía antes de 1504 y de ese modo se acordó desde entonces: «*En esta junta acordaron... para faser e reparar los puentes e caminos de esta provincia... que esto sea a costa de los pueblos que le llamasen para ello e de aquellos en cuya jurediçion los dichos puentes e caminos estobiesen, lo qual queda a cargo del dicho deputado*»³¹, aceptándose, excepcionalmente, el cobro de sisas para sufragar el costo de las reparaciones³².

En cada caso —dinero, hombres, suministros, reparación de caminos— resulta imposible evaluar el monto total de las aportaciones a la Corona, pero, sin duda, fueron cuantiosas, y adviértase que no eran las únicas que realizaban los alaveses sino que se sumaban a los ingresos habituales de la Hacienda Real en estas tierras —alcabalas, etc.—. Pero, aunque desconocemos la cuantía total, sí tenemos noticia de las fórmulas habituales de recaudación y podemos intuir el impacto que esta incipiente «fiscalidad provincial» tuvo sobre los alaveses de la época, cuestiones cuya resolución interesa especialmente al propósito de este trabajo.

Las Ordenanzas de 1463 regulaban con claridad tres cuestiones básicas: en primer lugar que todos los alaveses debían contribuir a los gastos de la Hermandad³³; en segundo lugar el modo de repartir entre los vecinos los gastos comunes³⁴; y por último que la circunscripción en la que debían realizarse las derramas para recaudar

²⁸ Así se documenta en Vitoria. Actas Municipales de 1491, Enero, 26 (fol. 398 v.). La intención de los monarcas de pagar a quienes acudan a Granada en A.P.A., D. 239/13.

²⁹ A.P.A., D. 239/16 (1492).

³⁰ Sobre la reparación de caminos en Álava durante el período Vid. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava...*, o.c., pp. 240-242.

³¹ A.P.A., Actas Juntas Generales, I, fol. 40 v. (1504-XI-21). Diez años más tarde se toma un acuerdo similar pero esta vez referido a los puentes de Lacorzanilla, los de Luco y Arzamendi, Abechuco y en general con los puentes y caminos de Ayala (*Ibidem*, fols. 118-119).

³² A.G.S./R.G.S., 1484, XII, fol. 14 (sisas concedidas para la reparación de un puente cercano a Vitoria); A.G.S./R.G.S., 1491, VIII, Fol. 238 (para la reparación del camino de Ayala).

³³ Ordenanza 45: «*Otrosy ordenamos e mandamos que en las costas de la dicha hermandad todos paguen e ninguno se escuse por fidalguia nin cavalleria nin por privilegio nin por otra cosa alguna*».

³⁴ Ordenanza 32: «*Otrosy ordenamos e mandamos que por quanto en las dichas quantas que de maravedis se fiziere que carguen a la çiudad e villas e lugares e tierras de la hermandad a cada uno lo que cupiere e despues en el repartimiento que se fiziese por menudo por la dicha çibdad e villas e lugares e tierras que carguen e echen a cada uno lo que fuere razon, repartiendo por cabañas mayores e menores porque cada uno pague segund deviere e no carguen tanto al pobre como al rico porque los pobres non sean fatigados nin les ayan de tomar e prender las ropas de las camas e vestidos que visten. E pues son hermanos se hayan de seobrelevar lo que pudieren e se ayan de ayudar los unos a los otros pero quando el repartimiento fuere de poca cantidad, fasta de quinze mrs. abajo a cada uno que entonces lo puedan echar e echen a todos por pieças*».

el dinero necesario que cubriera el gasto global generado, era las hermandades locales y no la Hermandad General³⁵.

Sin embargo, a pesar de la aparente sencillez del procedimiento empleado y de la concreción normativa, el complejo proceso de formación territorial y política de Álava en el contexto de las luchas sociales del final de la Edad Media, dio lugar a una grave distorsión del modelo diseñado en el ordenamiento jurídico de 1463, generándose importantes desigualdades entre los distintos grupos sociales y entre las diferentes hermandades locales que situaban a la Hermandad General continuamente al borde de la ruptura.

La progresiva incorporación de hermandades a la Hermandad General entre 1463 y 1507, fecha en la que se incorpora la última de ellas, Orozco, provocó graves desigualdades. La información básica con la que operaban los procuradores de las Juntas Generales era el número de vecinos de cada una de las hermandades y era la Junta General la que traducía esos *vecinos demográficos a vecinos fiscales* en orden a la distribución equitativa de las cargas que pesaban sobre la Hermandad General³⁶. Esa conversión, cuyos criterios desconocemos antes de 1537, significaba que a cada hermandad local le era atribuido un determinado número de *pagadores* sobre el cual se realizaba el *repartimiento* de los gastos comunes. Ese número de pagadores permanecía *encabezado* durante un período de tiempo indeterminado que, cabe suponer, era el que discurría entre dos *acopiamientos* o, lo que es lo mismo, entre *vecindario y vecindario*. Pero si ésta fue la norma probablemente desde 1537, antes de esa fecha eran posibles varias situaciones distintas entre las hermandades: por un lado, las que se incorporaron en 1463 tenían *fosilizado su número de pagadores*; por otro, aquellas que se fueron agregando a partir de esa fecha lo hacían, a efectos fiscales, con un número de *pagadores* que estaba *encabezado* y que en absoluto se correspondía con la población real de la misma. Todo parece indicar, incluso, que el número de pagadores era *negociado* previamente a la integración³⁷.

Por tanto, la necesidad de acomodar a las nuevas hermandades en la Hermandad General y los acuerdos puntuales entre esta última y las primeras debieron provocar también numerosas tensiones. Sirva a modo de ejemplo un acuerdo de las Juntas Generales en 1502 porque «*los de la hermandad de Campeço se quexan que estan agraviados que estan encabezados en mucho numero de pagadores segund la cantidad de vecinos que son la hermandad e al respecto que las otras hermandades de la provincia estan encabezadas*». Tratando de evitar nuevos problemas —«*porque no tengan cabsa de se mas quexar*»— y reconociendo la desigualdad existente entre las distintas hermandades, se concede que «*de los pagadores que estan asentados en la hermandad de Campeço que les quitaban e quitaron de ellos diez pagadores e que paguen e*

³⁵ Ordenanza 58: «*Otrosy ordenamos e mandamos e declaramos que derrama por ningund caso o cosa que sea non se faga de aqui adelante juntamente por cuerpo de hermandad mas que cada una hermandad derrame e reparta sobre sy salvo quando algund hombre ovieren de justiciär para el salario de los comisarios e de el verdugo e para el letrado que ordenare la sentençia*».

³⁶ L. M. BILBAO, *Vascongadas...*, pp. 54-55.

³⁷ El ejemplo de Aramayona es bien significativo. Se encabeza en 45 pagadores: «*Item se asento que la dicha tierra e valle de Aramayona en quanto e atanne a la contribucion esten e sean empadronados en quarenta e çinco pagadores para pagar e contribuir en las derramas de las cosas nesçesarias e tocantes a la dicha hermandad*».

Existen también algunas situaciones excepcionales como es el caso de Valdegobía que en virtud del acuerdo que firma con Alonso de Quintanilla en 1484 contribuye con una cantidad fija —11.000 mrs.— a la Hermandad Castellana, quedando exenta de los repartimientos de dinero y hombres que realizara la Hermandad de Álava con la que, sin embargo, «*anda en la administración de justiciä*» (A.P.A., D. 239/12).

contribuyan en las derramas y costas necesarias con diez pagadores menos de los que estan empadronados»³⁸. Como ha señalado L. M. Bilbao las protestas arrecian en los treinta primeros años del siglo XVI, fruto probablemente de los cuantiosos gastos a los que tuvieron que hacer frente los alaveses durante el período y a las desigualdades de la propia evolución demográfica entre las distintas hermandades. El resultado más espectacular fue la separación de Ayala de la Hermandad entre 1531 y 1533, prueba evidente de la permanente inestabilidad política de la Hermandad. La única condición que pusieron los procuradores del valle para volver a integrarse fue que se realizara un nuevo acopiamiento, «para que cada una pagase segund los veçinos que toviere»³⁹. Se inició en 1533 y, fruto de las tensiones existentes, no se terminó hasta 1537⁴⁰.

Por otra parte, no son escasas las quejas formuladas por los vecinos de las distintas hermandades, en las que se expresa tanto el malestar existente por los constantes repartimientos como las denuncias contra quienes controlan la Hermandad⁴¹. Protestas que nos sitúan sobre la pista de un impacto negativo sobre la población de estas nuevas contribuciones al tiempo que nos ayudan a explicar algunas cuestiones esenciales sobre los caracteres y el funcionamiento —fórmulas de recaudación, etc.— durante esta primera etapa de la Hacienda Provincial.

Por supuesto la consideración de todos los alaveses sin excepción como contribuyentes de la Hacienda Provincial constituyó un salto cualitativo muy importante respecto a la fiscalidad real. En la Hermandad no sólo pagaban los exentos sino también aquellos que vivían en tierras de señorío. Sin embargo, desde el primer momento, determinados grupos intentaron zafarse del pago de los gastos generados por la Hermandad. Lo intentan, en primer lugar los poderosos, los señores de Álava, como Diego Gómez Sarmiento, Conde de Salinas, o Lope de Rojas, señor de Santa Cruz de Campezo⁴². Pero también aquellos que disfrutaban de exenciones en los impuestos reales como los clérigos o los hidalgos⁴³. El periódico recuerdo de esta norma por las Juntas Generales es una buena muestra de su frecuente incumplimiento⁴⁴.

³⁸ A.P.A., Actas Juntas Generales, 1502, IX, fol. 4 r. Al citado pueden añadirse otros ejemplos como el de los pagadores de Berantevilla y Portilla: «En esta junta asy mismo platicado sobre la diferencia que ay entre los pagadores de Berantevilla e Portilla por ser de diversas jurediçiones e que demas la dicha Portilla estubo dividida e apartada sobre sy caso que despues fue unida con la dicha hermandad de Berantevilla, mandaron que la dicha villa de Portilla pague por quatro pagadores los quales se descarguen a Berantevilla de los setenta e un pagadores en que estaba encabeçada de manera que la dicha hermandad de Berantevilla queda a sesenta e siete pagadores e asy lo mandaron quedar de aque adelante. El dicho Pedro de Samaniego procurador de Berantevilla dixo que lo rescibia por agravio porque le cargan mucho a su hermandad. Los señores de la dicha Junta dixieron que mandaban lo mandado» (A.P.A., Actas Juntas Generales, tomo III, fol. 194 r.).

³⁹ A.P.A., leg. 284, n.º 2 (1535).

⁴⁰ Sobre el acopiamiento de 1537 vid. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava...*, pp. 209 y ss.

⁴¹ Una de las primeras y más contundentes es la que realizan los vecinos de Martioda, Mendoza y Estarrona que en 1499, después de la disolución de la Hermandad General del Reino, se quejaban al rey de haber «pagado e contribuido de muchas contias de mrs. de 22 annos a esta parte poco mas o menos despues que se hordenaron las hermandades en estos nuestros reynos lo qual dis que todo se repartio e lo llevan algunos diputados e alcaldes e escribanos de la çibdad de Vitoria...» (A.P.A., D. 239/20).

⁴² A.G.S./R.G.S. 1479, VIII, fol. 83. «Sepades (en referencia a Sarmiento y Rojas) que los alcaldes e deputados e procuradores de las hermandades de la dicha provincia de la çibdad de Bitoria e tierra de Álava me enviaron faser relacion que vosotros vos queredes subtraer e substraedes de la dicha hermandad e que non avedes querido contribuir nin pagar repartimientos algunos... e que por ello se han fecho algunos repartimientos indevidos».

⁴³ «acordaron que si los hijosdalgo de la jurediçion de la çibdad non quisiesen pagar el repartimiento de la hermandad que les fue echado que el deputado e los que con el se fallaren los castiguen conforme a derecho». A.P.A., Actas Juntas Generales, 1509, I, 16, fol. 122 vto.

⁴⁴ A.P.A., Actas Juntas Generales, 1507, XI, 25, fol. 101 vto. También en 1514 (fol. 220 vto.): «...algunos procuradores se quexaron deziendo que algunos vezinos desta provincia se quieren esemir

En realidad en los gastos comunes de algunos concejos contribuían también clérigos e hidalgos. Puede afirmarse, por tanto, que las hermandades locales adoptaron algunos usos habituales ya en la fiscalidad municipal, lo cual no resulta extraño si tenemos en cuenta que su nacimiento y funciones estaban estrechamente relacionadas con el ámbito municipal, con el que compartían, por ejemplo, la jurisdicción. Su vinculación era tal que, como ocurre en Vitoria en 1428, los ingresos y gastos de la hermandad figuran en el Libro de Actas a continuación de las del concejo. Sin embargo, desde 1463, la Hermandad desarrolló un sistema de recaudación cuya operatividad hizo posible que fuera seguido rápidamente por los concejos. Así no resulta extraño, por ejemplo en Vitoria, que cuando se realizan repartimientos por razones ajenas a la Hermandad se ordene expresamente que se haga «conforme al encabezamiento de la hermandad»⁴⁵ o «segund e como se acostumbra hazer por hermandad»⁴⁶.

Pero ¿cómo se acostumbraba a hacer los repartimientos en la Hermandad? El procedimiento habitual era el siguiente: las Juntas Generales, en cualquiera de sus reuniones, evaluados los gastos que se habían realizado o aquellos cuyo monto total era posible conocer al tratarse, por ejemplo, de una petición real —en dinero o en hombres—, autorizaban un repartimiento general señalando la cantidad exacta que correspondía a cada pagador al tiempo que apremiaban a los procuradores de cada hermandad local a que recaudaran la citada cantidad en su circunscripción y la entregaran a los contadores⁴⁷. Aquí terminaba, por el momento, su función. Recuérdese que la Hermandad o, si se quiere, las Juntas Generales no tienen capacidad recaudatoria, y que es en el ámbito de las hermandades locales donde se realiza la recaudación de lo previamente repartido por los Contadores y aprobado por las Juntas. Cada procurador, por tanto, recaudaba en su hermandad la cantidad asignada. El punto de partida era el número de pagadores: cada hermandad tenía asignado el suyo y también cada villa y cada lugar de esa hermandad, de modo que el reparto y la recaudación del dinero correspondiente a cada hermandad se llevaba a cabo de manera rápida y eficaz, más aún si, como es presumible, se utilizaban los mecanismos habituales empleados por cada concejo, de cuya «infraestructura fiscal», sin duda, se aprovecharía⁴⁸.

Las desigualdades derivadas de los mecanismos de reparto y recaudación del dinero necesario, tanto para el funcionamiento de la Hermandad como de aquel reclamado por la Corona en los distintos conceptos arriba señalados, significaron un primer elemento de distorsión: pagaban todos, pero el gruego de las cantidades requeridas era sufragado mayoritariamente por quienes eran económicamente más débiles —en el reparto no se tenía en cuenta la riqueza de cada uno de los pagadores— y

deziendo que biben en casa de clerigos e porque en esto la ley dispone que ninguno aya esencion mandaron... que execute en todos los casados biudos e biudas por las derramas de la hermandad en forma».

⁴⁵ A.M.V., Actas Municipales, 1496, III, 23, fol. 628 r.

⁴⁶ *Ibidem*, 1507, IX, 24, fol. 505 r.

⁴⁷ Así, por ejemplo, en la Junta celebrada en marzo de 1503 «acordaron que se haga repartimiento en la dicha provincia a dozientos mrs. a cada pagador e que luego pongan diligencia cada procurador en su hermandad e los cojan e vengan a pagar e complir», (A.P.A., Actas Juntas Generales, I, fol. 13 vto.).

⁴⁸ Un ejemplo de los mecanismos o la «infraestructura fiscal» de referencia nos lo proporciona Vitoria, cuyo Ayuntamiento, en 1507, con el fin de devolver una cantidad previamente prestada por algunos vecinos, ordena «que se aga repartimiento por la çibdad a dos reales a cada un vezino segund e como se acostumbra hazer por hermandad. E lo cobren e recabden los mayores de las vezindades e lo den al bolsero...» (A.M.V., Actas Municipales, 1507. IX. 24. Fol. 505).

además por quienes estaban más alejados del control político de la Hermandad. El encabezamiento del número de pagadores y el crecimiento demográfico que experimenta Álava durante el período de estudio amortiguaron, sin duda, las protestas que, en cualquier caso, tienen un claro sesgo político-fiscal.

Así ocurre, por ejemplo, en el caso de la presentada a los monarcas en 1499 por Mendoza, Estarrona, Mártioda, etc... «diziendo que an pagado e contribuido de muchas contias de mrs. de veinte e dos annos a esta parte poco más o menos despues que se ordenaron las hermandades en estos nuestros reynos lo qual todo dis que se repartio e lo levan algunos deputados e alcaldes e escribanos de la çibdad de Vitoria...»⁴⁹, argumento que, junto a otras demandas concretas, se repite en las Residencias a las que es sometido el Diputado General, Diego Martínez de Álava, en 1504⁵⁰ y 1511⁵¹, de las cuales sale indemne gracias a la defensa que de él realizan sus compañeros de viaje —«...a servido e syrve vien e lealmente a vuestra alteza en el dicho su oficio e buen gobierno de la justia... porque es personna mucho ydonnia para el dicho cargo»— y también porque, como indicaban los vecinos de Gobeo en la última de ellas, «el dicho diputado es perpetuo e ombre tirano e que si bive que despues que los robara e coechara... sin que Dios nin jueses puedan valer»⁵².

Las protestas se dirigen, por tanto, contra quienes detentan el poder en la Provincia, personificándolas en los miembros más significativos de la oligarquía vitoriana y evidencia cómo la Hermandad ha pasado a ser un instrumento de control político y económico en manos de ese grupo de poder. Basta con acercarse a los memoriales que durante estos años envían a los monarcas para constatar *la estrecha relación que existe entre las peticiones que las Juntas Generales elevan a los reyes y los concretos intereses de los «mas ricos e abonados» de los alaveses y vitorianos*⁵³. Estas pueden dividirse en tres grupos temáticos diferentes que se repiten en cada uno de ellos reuniendo en cada caso los problemas puntuales por los que en cada momento se dirigían al monarca.

El primer grupo de peticiones tienen como fin garantizar el funcionamiento de la Hermandad. Intentan, en primer lugar, hacer frente a todo tipo de injerencias exteriores —instancias superiores de justicia, oficiales reales, recaudadores de impuestos, etc...— o interiores, en particular aquellas que proceden de los grandes señores alaveses, a quienes han desplazado de las Juntas Generales. En ese sentido hay que interpretar las peticiones para fijar los límites territoriales de la Hermandad tanto por el este —fijar la frontera con Navarra— como por el oeste —tratando de evitar la intervención de la ciudad de Burgos en un territorio incorporado a la misma —Valderejo—; la solicitud de que en la Chancillería de Valladolid se respeten las Ordenanzas de la Provincia sin dar lugar a apelaciones presentadas por los alaveses que ya han sido juzgados por los Alcaldes de Hermandad; el interés por evitar la actuación de los arrendadores y recaudadores de los impuestos reales en aquellos lugares o hermandades locales declarados exentos; la petición de derribo de las fortalezas de Alegría y Arganzón «pues de las dichas fortalezas les han fecho muchos robos e quemas e fuerzas» o la demanda de «que las tierras e lugares que son de sennorio en

⁴⁹ A.P.A., D. 239/20 (1499).

⁵⁰ A.G.S., Cámara de Castilla, Personas, Leg. 16.

⁵¹ *Ibidem*, Cámara de Castilla, Pueblos, Leg. 1, n.º 84 y ss.

⁵² *Ibidem*, n.º 88.

⁵³ Se trata de cuatro memoriales enviados por la Provincia entre los años 1489 y 1510/15 que pueden encontrarse en A.G.S., Cámara de Castilla, Memoriales 148/27 (s.f.); 123/45 y 46 (1510) y el último publicado en T. GONZÁLEZ, *Colección de Cédulas...*, pp. 63-67.

la dicha Provincia non hayan de ser apremiados nin fatigados de sus señores en les pedir e demandar gentes de pie algunas para las guerras al tiempo que vuestra alteça en voz de Provincia enviaren peones... porque ya sabe vuestra alteça que servir por dos partes non lo podran comportar nin sufrir»⁵⁴.

Del mismo modo pretenden garantizar para la Hermandad un grado de autonomía suficiente como para poder perpetuarse en el control de la institución y de sus órganos de gobierno. El celo por asegurarse la posibilidad de realizar los repartimientos que sean necesarios para subvenir los gastos de la Hermandad «*por que de otra manera si non oviese repartimientos non avria juezes nin oficiales en la dicha Provincia e redundaria en grand deservijio de Dios e de vuestra alteça e en quiebra de las dichas hermandades»⁵⁵ o la defensa sin fisuras del Diputado General cuando éste ha sido sometido a un Juicio de Residencia que compromete la actuación pasada y futura de las Juntas, son un buen ejemplo.*

Pero donde mejor se aprecia, sin duda, la relación entre sus intereses de grupo y las peticiones que realizan a los monarcas, es cuando se dirigen a ellos en solicitud de protección para las actividades comerciales que desarrollan. Así lo demuestran las reivindicaciones en torno a la llegada de vino desde Navarra o Aragón⁵⁶, a la imposición de peajes no permitidos en numerosos lugares del territorio de la Hermandad⁵⁷, a las diferencias que existen sobre la moneda con las provincias costeras⁵⁸, a la creación de alhóndigas en las villas vizcaínas o guipuzcoanas⁵⁹, al obligado paso por la ciudad de Orduña de quienes se dirigen con sus mercancías hacia Álava⁶⁰ o a

⁵⁴ Memorial de 1489 publicado por T. GONZÁLEZ, *o.c.*, p. 65.

⁵⁵ A.G.S. Cámara de Castilla, Memoriales, 123/45 (1510).

⁵⁶ «*Asimismo sabra... vuestra alteça que agora nuevamente un Juan Docio dezmero de la tierra le ha tentado pedir diezmo del vino que sale a la dicha Provincia de Aragon e de Navarra, lo cual hasta agora nunca tal se pidio ni tento, antes siempre se acostumbro e uso libremente sacar e traer a la dicha Provincia asi de Navarra como de Aragon como de otras qualesquier partes porque como vuestra alteça sabe la dicha Provincia es montaña e la tierra es probe de mantenimientos, e viven todos de acarreo e si las provisiones non se obiesen de los lugares que mas presto e barato se pudiesen haber toda la tierra se despoblara e algunos lugares de vuestra alteça nos lo tientan impedir. Suplican humildemente a vuestra alteça mande que las dichas provisiones e mantenimientos se puedan traer libremente a la dicha Provincia de los regnos e lugares comarcanos de do mejor se pueda sostener e sin que les sea pedido ni demandado diezmos ni derechos algunos mas que fasta aqui: porque lo otro seria en grand desafuero de la dicha Provincia e en derogacion de sus privilegios e libertades».*

⁵⁷ «*Asi mismo suplican a vuestra alteça mande dar provision para contra los que lievan impuisiones e tributos e peages e calzadas e guias e otros tributos para que se esecuten en ellos las penas de la ley dando facultad para ello a los alcaldes de Hermandad de la dicha Provincia para que fagan proçeso contra los tales habiendolo por caso de Hermandad».*

⁵⁸ «*Asi mismo sabe vuestra Alteça que en la Provincia de Guipuscoa e Condado de Vizcaya esta alzada la moneda mas que en todo el reino por lo cual se lieva toda la moneda e aun se presume que se saca por el dicho condado e Provincia fuera del reino suplican a vuestra alteça mande proveer sobre ello».*

⁵⁹ «*Otrosy sabra vuestra alteça que a nuestra notiçia a venido que a pedimiento de çiertos procuradores de guipuscoa e bizcaya vuestra alteça ha mandado dar provision para que en çiertas villas de aquella provincia e condado se agan casas para descargar el pan que lievan los vecinos desta provincia a vender e que en otra parte non se puede vender lo qual han procurado a fin de echar en el dicho pan tributos e ynpuisiones para las dichas villas sobre los veçinos desta provincia e de otras partes que allá van; a vuestra alteça suplicamos que las tales provisiones mande rebocar por manera que las tales ynpuisiones se quiten e cada uno tenga su franqueça de vender su pan en la plaça e calles de cada uno de las dichas villas de la dicha provincia e condado al presçio que mejor pudieren como fasta aqui se ha usado e acostumbrado».* Memoriales 123/45.

⁶⁰ «*La ciudad de Urduna se pone en saltar los caminantes que bienen por los caminos reales de Altube e partes de Viscaya que vienen a tierra de Álava e a Vitoria deziendo que han de yr e pasar por Urduna rodeando dos leguas sus viajes e entran a lo fazer fuera de la jurediçion de la dicha ciudad de Urduna en lo de Álava e roban e coechan a todos los caminantes como otros tiempos hazian sobre lo del Moral e Palençuela e los robados por non seguir sus causas dexanse destruir. Suplican a vuestra alteça mande*

la obligación que tienen de pagar en Bilbao, a Tristán de Leguiçamon, el prebostaje y los derechos de trentazgo⁶¹. Todas ellas son permanentes motivos de enfrentamiento con las provincias costeras y resultado del paulatino postergamiento comercial alavés como consecuencia del reajuste de las rutas comerciales internacionales y de la consolidación de la burguesía comercial bilbaína⁶².

Pero las protestas de algunas hermandades locales alavesas tienen un claro sesgo fiscal. La razón última de aquéllas era siempre la misma: los repartimientos realizados por las Juntas para pagar los salarios de los oficiales de la Hermandad. Como se ha indicado, sin embargo, la exigua burocracia provincial debió representar en el conjunto del gasto un porcentaje insignificante. En mi opinión, la desaprobación de tales repartimientos ocultaba razones más complejas que las explícitamente declaradas por los demandantes que manifestaban de ese modo su radical desacuerdo con quienes aprobaban las peticiones de servicios extraordinarios en dinero y en hombres que realizaron tanto los Reyes Católicos como Carlos V. Dicho de otro modo, aunque la burocracia provincial no resultaba cara, durante esta etapa de formación y consolidación de las Juntas Generales, los alaveses soportaron un creciente aumento de la presión fiscal procedente de la Corona con el plácet de quienes se encontraban al frente de la institución que fueron considerados responsables de la misma.

Las Juntas Generales fueron muy pronto conscientes de las graves consecuencias económicas que implicaban estos servicios extraordinarios y expresaron a lo largo del período numerosas reclamaciones a los Reyes. Sus iniciativas, desde el primer momento, fueron modulando una relación con la Corona distinta a la que mantenían otros territorios, utilizando para ello todos los expedientes a su alcance y en particular los numerosos servicios prestados a la misma durante el período con el fin de obtener de aquélla el número de privilegios más elevado posible. Así, en primer lugar, consiguieron desmarcarse del modelo impuesto por los Reyes Católicos —la Santa Hermandad— manteniendo su propia organización interna sin participar en los repartimientos generales que se realizaban en aquélla⁶³. Desde entonces reclamaron constantemente compensaciones a los servicios que eran solicitados previamente por los Reyes, marcando una pauta que continuaría en los siglos siguientes y que siempre estuvo orientada a obtener nuevos privilegios y exenciones, y consolidar las que hasta entonces habían disfrutado⁶⁴.

a su procurador fiscal asista en esto e los pida e acuse o provea de una provision para las justicias de aquellas juridiciones donde esto fazen e acaesçiere que sobre ello hagan justicia castigandolos como por caso de hermandad o mandandoles que non agan mas danno sobre ello», A.G.S., Cámara de Castilla, Memoriales 148/27 (s/f).

⁶¹ *Ibidem.* «Otrosy la dicha provincia rescibe mucha fatiga e agravios de Tristan de Leguiçamon en Vilvao sobre el prebostaje e derechos de trentazgo que les fatiga e quiere levarles los derechos non debidos ynjustamente sobre lo qual la ciudad de Vitoria se querello a vuestra alteza en el consejo real e mandaron proveer sobre ello para que se viese en el su muy alto consejo e durante que se viese e determinase dexase pasar las mercadurias dando fianças los mercaderes para estar e pagar lo juzgado. E agora el dicho Tristan procuro traer la pendencia ante el presidente e oydores. Suplican a vuestra alteza mande que se principio esto en el consejo real de vuestra alteça que alli se determine e durante aquello mande lo mandado para que el dicho Tristan no inobe e dando las dichas fianças dexa a los mercaderes sacar sus aziendas para que las traten e aprovechen dellas como por vuestra alteza fur probeydo».

⁶² A esta cuestión he dedicado algunas páginas en *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 237 y ss.

⁶³ Vid. notas 16 y 17.

⁶⁴ En 1489, por ejemplo, «lo primero que a vuestra alteça suplican, habiendo consideración a los trabajos e fatigas que tienen en su servicio resçebido, asi en lo del real de Toro como sobre el castillo de Burgos, como en Fonterrabia e las guerras e robos que han sido fechas en Navarra e los quinientos mil mrs. que dieron para la ayuda de la armada e los dosientos ballesteros que enbiaron a la guerra de Granada que

Sin duda el ejemplo más contundente del permanente encadenamiento de peticiones a la Corona es la solicitud, en pago a los servicios prestados, del encabezamiento de las alcabalas como había sucedido en Guipúzcoa: «*Otrosy suplican les mande dar por encabezadas las alcabalas de la dicha ciudad e provincia en los preçios que oy estan perpetuamente como e segund las mandaron dar a la provincia de Guipuzcoa pues la dicha provincia de Álava ha servido e sirbe a vuestra alteza como los de Guipuzcoa e son de una misma calidad*»⁶⁵. Sin embargo, el escaso eco que esta petición encontró en la Corte castellana —las alcabalas alavesas nunca fueron encabezadas perpetuamente en este período— es una evidencia más de la hipótesis mantenida en este trabajo: la Hermandad de Álava, al menos durante su infancia y primeros pasos, resultó gravosa para los alaveses.

A modo de resumen, por tanto, durante el último cuarto del siglo XV y el primero del XVI, nace y da sus primeros pasos la que conocemos más tarde como Hacienda Provincial de Álava. Su infancia coincide en el tiempo con los cambios en la fiscalidad real introducidos en Castilla por los Reyes Católicos a través de la Santa Hermandad, instrumento que utilizaron para multiplicar sus ingresos —mediante la petición de servicios extraordinarios— con el fin de financiar su costosa política internacional. En definitiva, la creación de la Hermandad, a pesar de su exigua burocracia, desde el punto de vista fiscal, significó para los alaveses un aumento de la presión que venían soportando. Todo parece indicar que la Hermandad de Álava, controlada por los alaveses «*mas ricos e abonados*» que daban el *placet* a las peticiones reales en dinero, hombres y pertrechos, al menos durante esta primera etapa, a tenor de sus protestas, resultó gravosa para los alaveses o, dicho de otro modo, que las tantas veces reclamadas «peculiares relaciones del territorio alavés con la Corona» fueron favorables a esta última. Por tanto, contra lo que han pretendido nuestros clásicos, el título de «provincia exenta» referido a Álava no puede apoyarse en la Edad Media.

estovieron noventa e ocho dias que vuestra alteça los mando dar por los çinquenta dias a quatorçe mrs. e la provincia les dio e suplio a real de plata cada un dia que les cupo en suma mas de setecientos mill mrs. e quedaron alla muertos diez e ocho homnes e otros trabajos e fatigas que en serviçio de vuestra alteça han avido de los quales fasta agora non ha habido ninguna satisfacion de sueldo, lo qual suplican a vuestra Alteça les mande faser e en compensaçión e en remuneracion de los trabajos e fatigas que han habido los quiera mandar relevar por ogaño desta guerra de Granada porque segund fatiga e trabajo e miseria de la dicha provincia non lo podrian suplir aunque quisieren. Que non piden lo justo (En T. GONZÁLEZ, o.c., p. 63).

Años más tarde, igualmente solicitan a la reina Juana que pague el sueldo que había prometido a los 2.000 ballesteros y 60 jinetes que habían permanecido durante quince días en La Rioja (En A.G.S., Cámara de Castilla, 148/27).

⁶⁵ A.G.S., Cámara de Castilla, Memoriales 148/27.